

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución RE-07934 del 17 de noviembre de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico, la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JORGE DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.754, para la intervención de dieciséis individuos arbóreos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica Mill*), mediante el sistema de tala rasa, establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-25525, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho que acaece el día 06 de junio de 2022.

2. Que mediante oficio con radicado CE-07207 del 05 de mayo de 2022, el señor **JORGE DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA**, solicita prórroga del permiso ambiental, argumentando: "(...) Cordialmente le solicito el favor me autorice una prórroga al Expediente 056150637795 y Radicado RE-07934-2021 para Aprovechamiento Forestal, el cual no he podido realizar debido a la fuerte temporada invernal que ha estado afrontando el país y además porque me encuentro en el exterior (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*"

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 **señala** “**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución RE-07934 del 17 de noviembre de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JORGE DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.754, para la intervención de dieciséis individuos arbóreos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica Mill*), mediante el sistema de tala rasa, establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-25525, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, por un **término de seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo: Una vez haya realizado la tala autorizada, deberá proceder ya sea al establecimiento del material vegetal como compensación o, al pago mediante el sistema de PSA, el cual debe ejecutarse en los mismos términos del artículo segundo de la RE-07934 del 17 de noviembre de 2021, para lo cual le corresponderá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JORGE DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-07934 del 17 de noviembre de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150637795

Procedimiento: Trámite Ambiental - Prórroga

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 06/05/2022